JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: trece (13) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente auto para admisión demanda.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00211-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Visitas)
Demandante:	Dr. JORGE LINO RAMIREZ BETANCOURT
Demandado:	JORGE LEONARDO RENGIFO BERMUDEZ
Radicado:	76-606-40-89-001-**2021-00211**-00.

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 512

Restrepo, Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor JORGE LINO RAMIREZ BETANCOURT en su calidad de COMISARIO DE FAMILIA de este municipio, a su vez, representando al menor JUAN JOSE RENGIFO GIRALDO, solicita se tramite proceso (Verbal Sumario) de FIJACIÒN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA PROVISIONAL Y VISITAS, en contra del señor JORGE LEONARDO RENGIFO BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.114.340.710 de Restrepo Valle.

En razón a su naturaleza, en atención a lo previsto en el Artículo 390 ordinal 2° del Código General del Proceso se trata de un proceso VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA PROVISIONAL Y VISITAS), igualmente reúne los requisitos establecidos de forma y fondo previstos en el Art. 82 ejusdem.

Por lo anterior el juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO (Fijación de Cuota Alimentaria, custodia provisional y visitas), propuesto por el Doctor JORGE LINO RAMIREZ BETANCOURT en su calidad de Comisario de Familia de este Municipio, a su vez, representando al menor JUAN JOSE RENGIFO GIRALDO, en contra del señor JORGE LEONARDO RENGIFO BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.114.340.710 de Restrepo Valle.

SEGUNDO: De conformidad con el Inciso 5º, Articulo 391 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda al señor JORGE LEONARDO RENGIFO BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.114.340.710 de Restrepo Valle, por el término de diez (10) días hábiles y hágasele entrega de copia de la

demanda y sus anexos. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: RATIFÍQUESE PROVISIONALMENTE LA CUOTA DE ALIMENTOS en la suma de cuatrocientos mil pesos Mcte. ($ 400.000,oo pesos MCTE.), impuesto por la Comisaría de Familia de este municipio al señor JORGE LEONARDO RENGIFO BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.114.340.710 de Restrepo Valle.

CUARTO: RATIFÍQUESE PROVISIONALMENTE la custodia y cuidado personal del menor JUAN JOSE RENGIFO GIRALDO a la señora LEIDY JOHANA GIRALDO PULGARIN quien es la progenitora, a partir del último día del mes de noviembre de 2021

QUINTO: RATIFÍQUESE PROVISIONALMENTE en cuanto a las visitas, el señor JORGE LEONARDO RENGIFO BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.114.340.710 de Restrepo Valle, visitará a sus hijos cada 15 días de viernes a domingo incluso el lunes si es festivo.

SEXTO: RATIFÍQUESE PROVISIONALMENTE lo indicado en el numeral 3 de la resolución 087 del 17 de septiembre hogaño de la comisaria de familia de Restrepo Valle, en cuanto a la vinculación del menor JUAN JOSE RENGIFO GIRALDO a una EPS que brinde el servicio en la ciudad de Buenaventura Valle, sin embargo, si la EPS actual del niño (COOMEVA) presta los servicios en la mencionada ciudad portuaria, será suficiente con que se demuestre el cambio de IPS de atención al menor JUAN JOSE RENGIFO GIRALDO hacia esa ciudad.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto al señor Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Restrepo-V.), corriéndole traslado por el término de diez (10) días para los fines pertinentes de Ley. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal Promiscuo
Juzgado 001 Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 84

El auto anterior se notifica hoy 14 de octubre de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ae1758fe0325a447e964aa77499c1c5f7a3bc48c387dcdc1f83550c8574e434
Documento generado en 13/10/2021 10:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica